



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, que proviene de la oficina de apoyo judicial y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Ana Mercedes Caicedo Mosquera
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320240002600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Buenaventura (V), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º, 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por Lucino Grisales Londoño o quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del

artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 247703 de 9 de octubre de 2023, RDP 29166 12 de diciembre de 2023 (archivo 004, folios 17 al 27 de la demanda), proferidas por la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite como litisconsorte a la señora YANE CAICEDO BONILLA CC 66.740.235, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante, notifíquese y córrase traslado respectivo, para tal fin solicítase a la demandada UGPP copia del expediente administrativo del causante BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA CC 6.150.281 y requiérase a la parte actora para que procure aportar el correo electrónico de la integrada.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **ANA MERCEDES CAICEDO MOSQUERA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora, YANE CAICEDO BONILLA CC 66.740.235, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA CC 6.150.281, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces y a la vinculada YANE CAICEDO BONILLA CC 66.740.235, a quien se puede ubicar en la carrera 36 A No 1 – 19 barrio Juan XXIII, celular whatsapp No 316-475-1287, conforme lo preceptúa el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.150.281 enviando correo electrónico al que se pueda notificar la vinculada.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEXANDER MICOLTA GIRÓN**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 94.445.348 y tarjeta profesional 149.538 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 019

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: marzo 13 /2024



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cec081041bf0091c1de70a6ac2af6a31b2674297e09617db9884ad488f89bd**

Documento generado en 12/03/2024 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>